Esquel, de septiembre de 2018.-

------**VISTO**: ----------

-----Las excusaciones formuladas por los Sres. Jueces Dres. Claudio Alejandro Petris a fs. 52 y Günther Enrique Flass a fs. 53, para entender en la presente causa; y ----------

------**CONSIDERANDO**:----------

-----1.- Los Dres. Claudio Alejandro Petris y Günther Enrique Flass expresaron que siendo parte del Poder Judicial de la Provincia del Chubut quien dictó resolución administrativa que se pretende dejar sin efecto - y además siendo el actor alumno de la carrera de abogacía en la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco de la que son profesores, conforme los arts. 15 y 16 de la Ley V N° 84 DJP y arts. 30, 31 y 32 del CPCC. se excusan de intervenir en las presentes actuaciones.----------

------2.- Analizados los motivos expuestos por los Magistrados, entendemos atendible que su intervención como Juez de Cámara –según su propio juicio – pueda comprometer su independencia de criterio para resolver en los presentes. Siendo que la cuestión alegada resulta eminentemente subjetiva y personal, en su virtud cabe aceptar su apartamiento, en los términos del art. 30 y concs. del rito provincial. ----------

En consecuencia, y en virtud al Acuerdo Plenario Nº 3873/10 S.T.J.; el orden de subrogancias para la Excma. Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Esquel (ref. punto 7.5); encontrándose inhibido de actuar la Sra. Jueza en lo Civil, Comercial y Laboral; el Sr. Juez de Ejecución; las Sras. Juezas de Familia; el Sr. Juez del Juzgado Universal de Lago Puelo y aceptadas las excusaciones de los Dres. Claudio Alejandro Petris y Günther Enrique Flass, corresponde integrar el tribunal con los Conjueces sorteados conforme el Acuerdo Plenario N° 4590/17, resultando sorteadas las Dras. Diana Mabel Roberts y Marilina Andrea Alonso (ver acta de fs. 57), conjuezas que aceptaron el cargo y prestaron el juramento de ley conforme actas que lucen agregadas a fs. 62 y 63 respectivamente.----------

----Sin perjuicio de lo hasta aquí dicho y resuelto y atendiendo la cuestión sustancialmente alimentaria que supone la acción impetrada, este Cuerpo estima oportuno convocar a las partes a audiencia en los términos del art.

36 inc. 2 pto. a) CPCC, disponiendo a tal fin notificar mediante fax a la Fiscalía del Estado provincial a fin que asuma la representación de la accionada. A la vez, autorizamos expresamente a los letrados de aquella Fiscalía a tomar vista del presente legajo en cualquier momento y en forma previa a la realización de la audiencia ordenada.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------**R E S U E L V E**----------

-----1. **ACEPTAR** las excusaciones formuladas por los Dres. Claudio Alejandro Petris y Günther Enrique Flass, para entender en la presente causa.----------

------2. **ESTABLECER**, que el Tribunal que dictará resolución queda integrado con los Dres. Jorge Luis FRÜCHTENICHT – Diana Mabel ROBERTS – Marilina Andrea ALONSO.----------

----3. **DISPONER** la realización de una audiencia (art. 36 inc. 2 pto. a CPCC) para el próximo día 25 de Septiembre de 2018 a hs. 11.00, a la que deberán concurrir las partes, debidamente asistido el actor por su letrado y la accionada por un letrado con representación suficiente.----------

------4. **REGISTRESE** y notifíquese en la forma dispuesta.----------

JORGE LUIS FRÜCHTENICHT

DIANA MABEL ROBERTS **MARILINA ANDREA ALONSO**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2018. CONSTE.-